

Medio de control: Protección a los derechos e intereses colectivos.
Radicación: 17-001-23-33-000-2014-00196-00.
Demandante: Carmen Cecilia Montanchez Rodríguez.
Demandado: Corpocaldas, Municipio de Manizales y aguas de Manizales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado William Hernández Gómez

Manizales, cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014).

I. ASUNTO.

Procede el Tribunal a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control protección a los derechos e intereses colectivos presentó la señora Carmen Cecilia Montanchez Rodríguez, en contra del Municipio de Manizales, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas – y Aguas de Manizales S.A E.S.P.

II. CONSIDERACIONES.

1. Requisitos formales.

Por reunir los requisitos formales previstos en el art. 18 de la ley 472 de 1998 y el numeral 4 del art. 161 del CPACA, en concordancia con el art. 144 ibídem, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda presentada por la señora Carmen Cecilia Montanchez Rodríguez como miembro de la comunidad, en contra del Municipio de Manizales, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas – y Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

En consecuencia se dispone:

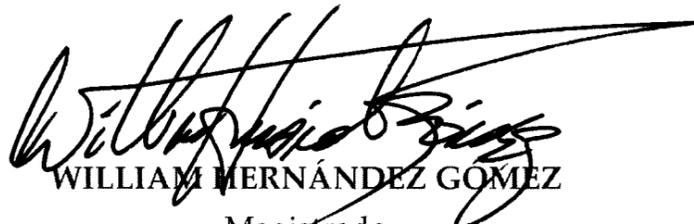
1. Notifíquese personalmente al Alcalde de Manizales.
2. Notifíquese personalmente al Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas-.
3. Notifíquese personalmente al Gerente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
4. Comuníquese al Ministerio Público.
5. Notifíquese por estado electrónico al accionante.
6. Notifíquese personalmente el auto admisorio al Defensor del Pueblo en Caldas, de conformidad con el art. 13 de la ley 472 de 1998, debido a que se trata de ciudadanos que no acreditan la calidad de abogados.

Segundo: Se ordena dar traslado a las demandadas, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica. Igualmente, se le hará saber que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida dentro de los treinta días siguientes a la fecha del vencimiento del término de traslado.

Tercero: Se ordena a la Secretaría informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través del portal web de la rama judicial para los fines del art. 21 de la ley 472 de 1998. Déjese constancia de la publicación del aviso.

Cuarto: Dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase.


WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico n° 094 de fecha 05/06/14.


HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

•

•